

ORDEN DE AUTORIZACIÓN DEL CENTRO DOCENTE PRIVADO DE ENSEÑANZA MUSICAL PROGRESO MUSICAL, DE MADRID

Visto el expediente instruido a instancia de D. Alfredo González Pont, para solicitar autorización administrativa para la autorización de centro docente privado para impartir enseñanzas artísticas superiores de Música y teniendo en cuenta los siguientes

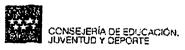
ANTECEDENTES DE HECHO

D. Alfredo González Pont solicitó, con fecha 4 de abril de 2013, autorización para impartir enseñanzas artísticas superiores de Música en Madrid.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación al presente expediente las siguientes normas:

- Decreto 126/2012, de 25 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte.
- La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación; la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- El Decreto 19/2010, de 25 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el procedimiento administrativo de autorización de centros docentes privados para impartir enseñanzas regladas no universitarias.
- El Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas artísticas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- El Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- El Real Decreto 631/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artisticas superiores de Grado en Música establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.



El Decreto 36/2011, de 2 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el Plan de Estudios para la Comunidad de Madrid de las Enseñanzas Artísticas Superiores de Grado en Música.

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 19/2010, de 25 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el procedimiento administrativo de autorización de centros docentes privados para impartir enseñanzas regladas no universitarias, el centro no podrá comenzar su funcionamiento hasta el inicio del curso 2013-2014.

Por cuanto antecede,

DISPONGO

Primero. Autorizar, de conformidad con el artículo 9 y 13 del Decreto 19/2010, de 25 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el procedimiento administrativo de autorización de centros docentes privados para impartir enseñanzas regladas no universitarias, al centro docente privado denominado Progreso Musical, de Madrid, a impartir las enseñanzas artísticas superiores de Música. La implantación de estas enseñanzas en el centro se realizará de forma progresiva, conforme al siguiente calendario:

- Curso 2013-2014: implantación del primer curso.
- Curso 2014-2015: implantación del segundo curso.
- Curso 2015-2016: implantación del tercer curso.
- Curso 2016-2017: implantación del cuarto curso.

Segundo. La configuración del centro queda establecida de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro privado superior de enseñanzas

artísticas superiores de Música.

Denominación específica: Progreso Musical

Código: 28074931

Titular: Alfredo González Pont Domicilio: Calle de Tutor, 52

Localidad: Madrid Municipio: Madrid



Con un total de 238 puestos escolares

Tercero. La titularidad del centro deberá presentar ante la Dirección General de Universidades e Investigación la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos relativos al personal del mismo.

Cuarto. El centro deberá cumplir cuantos requisitos relativos a la impartición de las enseñanzas queden estipulados en la normativa vigente, y, en concreto, en el Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas artisticas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Si se detectara incumplimiento alguno en este aspecto, se procederá a la extinción de la autorización.

Quinto. La extinción, ya sea a propuesta de la Administración educativa o a solicitud del titular del centro, se realizará de manera progresiva, garantizándose que todos los alumnos matriculados hasta el momento de la extinción puedan finalizar sus estudios en el centro, haciendo uso del número de matrículas previstas en la normativa vigente.

Sexto. El centro deberá disponer de todos los permisos o licencias necesarios para su puesta en funcionamiento, cuya concesión competa a otras Administraciones públicas.

Séptimo. Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, Juventud y Deporte, o bien, directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos a contar a partir del día siguiente a la notificación de la misma, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

Lucia Figar de Lacalle



Enseñanzas que se autorizan:

- Enseñanzas Artísticas Superiores de Música.
 - Especialidades:
 - Composición
 - Dirección
 - Interpretación:
 - o Itinerario A (instrumentos de la orquesta y/o banda y percusión):
 - Arpa
 - Clarinete
 - Contrabajo
 - Fagot
 - Flauta travesera
 - Oboe
 - Percusión
 - Saxofón
 - Trompa
 - Trompeta
 - Trombón
 - Tuba
 - Viola
 - Violín
 - Violonchelo
 - Itinerario B (Instrumentos polifónicos modernos, excepto Arpa):
 - Guitarra
 - Piano
 - Acordeón
 - o Itinerario D (Canto).
 - Musicología
 - Pedagogia